

RECURSO DE APELACIÓN .

linda laura verano leguizamo <laura_vl18@hotmail.com>

Vie 20/10/2023 4:36 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Boyacá - Chiquinquirá <j01cctochoquiquira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (390 KB)

RECURSO DE APELACIÓN.pdf;

SEÑORA

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CHIQUINQUIRÁ-BOYACÁ.

E.

S.

D.

REFERENCIA: RECURSO DE APELACIÓN

PROCESO: EJECUTIVO N° 151763153001-2022-00147-00

INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

INCIDENTANTE: LINDA LAURA VERANO LEGUIZAMO

INCIDENTADAS: NOHORA MERCEDES ROCHA SAENZ

LUZ MARINA ROCHA SAENZ.

cordial saludo

presento Recurso de Apelación estando a termino para hacerlo .

De la Señora Juez, muy comedidamente



LINDA LAURA VERANO LEGUIZAMO

CC. 1010180472 DE BOGOTÁ

T.P 228466 C.S.J

CEL: 312-4731485

E-mail: laura_vl18@hotmail.com

A



SEÑORA

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CHIQUINQUIRÁ-BOYACÁ.

E.

S.

D.

REFERENCIA: RECURSO DE APELACIÓN

PROCESO: EJECUTIVO N° 151763153001-2022-00147-00

INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

INCIDENTANTE: LINDA LAURA VERANO LEGUIZAMO

INCIDENTADAS: NOHORA MERCEDES ROCHA SAENZ

LUZ MARINA ROCHA SAENZ.

LINDA LAURA VERANO LEGUIZAMO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1010180472 de Bogotá, Abogada titulada y en ejercicio de la profesión, con tarjeta profesional número 228466 del Consejo Superior de la Judicatura, conocida de autos en el proceso de la referencia, como INCIDENTANTE, por medio del presente escrito me permito presentar Recurso de Apelación contra la providencia del trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), Emitido por su Despacho , Juzgado Primero Civil del Circuito de Chiquinquirá. **Artículo 322.C.G.P Recurso de Apelación (...)** *El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la



concesión de dicha apelación.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

PARÁGRAFO. La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo(...)

Estando en término para presentar el Recurso de Reposición subsidio Apelación, lo hago frente a los siguientes Hechos:

HECHOS

PRIMERO: los que rezan en el cuerpo del proceso del incidente de honorarios y en mis alegatos de conclusión

SEGUNDO: Aclaro y reitero, que el proceso lo estaba llevando de mejor manera, de forma eficaz y eficiente, siempre al pendiente del estado del proceso en pro de mis clientes la incidentadas. Nunca deje pasar términos o realice algún acto o hecho contrario que afectara al proceso. Por lo cual las incidentadas de manera injusta y de mala fe, me Revocaron el poder. Todo por no cancelar mis respectivos y justos



honorarios que se habían pactado inicialmente con las incidentadas las cuales habían aceptado, el tipo de contrato a cuota Litis , del 20 % del capital a la terminación del proceso y de los intereses.

Sin presentar PAZ Y SALVO al juzgado, el Abogado FABIAN MORALES, aporta poder y para actuar. Faltando a la ética profesional y a lo establecido en la Ley, pasando por encima de mí trabajo que se ve reflejado en el proceso. Toda vez que como Abogados debemos actuar de buena fe, frente a nuestro colegas profesionales del Derecho.

TERCERO :las incidentadas manifiestan que el proceso no se llevó en debida forma, lo cual es falso ya que el juez , acepto demanda, ordeno notificar lo cual lo hice y fue efectivo , el oficio que me envió de la medida cautelar el juez, lo radique ante la oficina de registro de instrumento públicos , una vez registrada la medida , envié al juzgado la respuesta positiva del Registrador , donde el inmueble de la medida cautelar si era del demandado JUAN SEBASTIAN ORTIZ, y como tal quedo registrada la medida , de esa respuesta saque certificado de tradición y lo anexe al juzgado ya con la medida cautelar .

CUARTO : mi trabajo en el proceso fue más del 80 % ya que solo se esperaba el auto para el Secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del proceso. Tal y como lo manifiesta el despacho en las consideraciones de la sentencia que inicialmente nombre, donde presente la demanda, subsane, notifique de manera correcta al demandado , solicite oficio para el registro de la medida de embargo , radique ante la oficina de registro de instrumentos públicos el oficio de la medida de embargo el cual cancele , informe al juzgado de la misma anexe el certificado de tradición del inmueble ya con la medida, ya estaba solicitando el auto de Secuestro del respectivo bien . Cuando injustamente me revocan el poder, a lo cual informo del mismo a su Despacho y solicito entregar el título valor letra en su Despacho, lo cual realice. Esperando las incidentadas cancelaran mis respectivos honorarios, lo cual nunca paso.

QUINTO : presente incidente de honorarios , para el pago justo mi trabajo , y que de manera de mala fe me fue revocaron el poder . En la Audiencia de incidente Honorarios, las incidentadas se contradicen en sus pretensiones en el interrogatorio, en ningún momento demuestran lo que ellas manifiestan e ilógicamente dicen que solo pactamos un millón de pesos por un proceso de \$140.000.000 de ciento cuarenta millones de pesos. Según ellas se actuó de mala fe, lo cual nunca ocurrió yo fui quien actuó como abogada desde el inicio y en el trascurso del proceso, siempre tenían contacto era conmigo y prueba clara de ello es el poder que me otorgaron . La señora LUZ ROCHA, en el interrogatorio por parte de su despacho , tenía en su poder y quedo grabado en audiencia un papel , donde ella estaba leyendo , lo cual es claro que tenía preparado lo que debía decir para no aceptar el valor pactado de mis honorarios y la revocatoria injusta de mi poder. Donde hasta el testigo de ellas, se molestó porque le manifesté que se estaba



contradiciendo en lo dicho por él. Lo cual traigo a colación esto, ya que en la contestación del incidente de honorarios nunca hablaron nada de lo que manifestaron en el interrogatorio en la audiencia. Es claro que se había preparado todo para faltar a la verdad , con el fin de no cancelar mis justos honorarios.

SEXTO : presente mis alegatos de conclusión , a los cuales me ratifico de los mismos. Solicitando lo justo para el pago de mis honorarios donde, mi trabajo fue mas del 80 % del tramite del proceso.

SEPTIMO : en Estado del día 17 de octubre de 2023, el Despacho emite Providencia del incidente de honorarios . Al cual me opongo totalmente , toda vez que mi trabajo según la Señora Juez solo fue la parte inicial del proceso , y que solo se debía pagar el 3% del valor total del proceso de ciento cuarenta millones de pesos. Lo cual me afecta totalmente dado a que cumplí a cabalidad con lo otorgado y manifestado por las incidentadas en el poder, y todo lo que por Ley debo realizar en el proceso , y que fue por decisión de las incidentadas revocar el poder sin justa causa, donde según ellas yo inicie un proceso diferente al que ellas me habían manifestado lo cual es falso ya que prueba idónea del mismo es el poder que ellas a su voluntad firmaron , donde se especifica la clase de proceso y valor , adicional a ello las incidentadas son profesionales , especialistas, las cuales claramente saben lo que leyeron y firmaron . Adicional a ello ellas en la audiencia manifiestan ya tenían un acuerdo de pago con el demandado, lo cual era falso, ya que el mismo demandado en el interrogatorio manifestó que nunca se llevó a cabo acuerdo de pago, por lo cual se demuestra que no hubo causa justa a la revocatoria de mi poder, y por lo cual se debía, por parte de su Despacho ordenar que un perito auxiliar de la justicia evaluara mi trabajo en el proceso para así, saber cuánto me correspondía de mis justos honorarios.

PRETENSIONES.

De manera respetuosa Señora Juez

Apelo ante el superior lo siguiente frente a las Consideraciones del despacho.

PRIMERO me ratifico en cada una de las pretensiones del incidente de honorarios y alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Las incidentadas no demostraron lo que manifestaron que mi pago de honorarios era de un millón de pesos según ellas.

Lo cual realmente es el 20% del capital a la terminación del proceso , más los intereses, lo cual se pactó inicialmente con ellas cuando otorgaron el poder a mi persona, fueron claras en que estaban de acuerdo con los honorarios, lo cual no vimos la necesidad de hacer un contrato, ya que las señoras manifestaron que confiara en ellas , y creí en su buena fe , lo que no imagine es que fueran a revocar mi poder sin justa causa teniendo en cuenta que mi trabajo estaba teniendo resultados favorables para ellas .

Por lo cual señora Juez me opongo a la Decisión del Despacho, dado a que no se solicitó el servicio de auxiliar de la justicia perito experto que manifestara cuales



eran mis honorarios teniendo en cuenta el poder, el tramite que realice en el proceso y adicional a ello la revocatoria injusta de poder para eludir el pago de mis honorarios. Y es indispensable en este caso, que se solicite la valoración de un perito auxiliar de la justicia, ya que considero que el valor que el Despacho ordeno de mis honorarios es muy poco, menos del 5 %, y es irrisorio frente al trabajo que se realice pues fue eficiente y oportuno , siempre defendiendo los derechos de mis poderdantes .

TERCERO: Solicito Respetuosamente se nombre y designe un perito experto auxiliar de la justicia para que designe y dictamine cual es el pago justo, entendiendo el trabajo que realice como apoderada de las incidentadas en el proceso y la revocatoria injusta de poder.

CUARTO: Aclaro que mi trabajo es el litigio solo dependo de esto para subsistir y mantener a mis hijos, ya que soy madre cabeza de hogar de tres niños menores de edad, a lo cual soy yo quien suple las necesidades de mis hijos y cuando me confieren poder para llevar adelante un proceso, me esfuerzo para que todo salga a favor de mis poderdantes, estoy pendiente de todo lo legal, normativo y procesal. Dedico la mayor parte de mi tiempo a este, mi trabajo el litigio, el cual en el presente caso, un valor de ciento cuarenta millones de pesos colombianos ,lo más lógico es que cobrara no menos del 30% y no mayor del 50%, a lo cual solo pactamos el 20 % más los intereses, lo cual fue de mutuo acuerdo .

Si las incidentadas me hubiesen manifestado que solo pagarían un millón de pesos, no hubiese aceptado, creo yo, ningún profesional del Derecho trabajaría por un valor así teniendo en cuenta el capital de este proceso.

Tenemos que pasar por gastos, tiempo, dedicación en una carrera profesional, más una especialización como es mi caso, que con mucho esfuerzo logre graduarme. Y no estoy de acuerdo de regalar mi trabajo.

Como es posible que solo me designen el 3% frente al capital y que se manifieste solo fue la etapa inicial, cuando no es así, se llevó a cabo más de la mitad del proceso.

QUINTO: el Despacho no valoro que la revocatoria del poder fue sin justa causa y que a ello hay consecuencias jurídicas. Prueba clara es que no presentaron el Paz y salvo ni las incidentadas, ni los abogados a quienes les otorgaron poder. Una **REVOCATORIA INJUSTA DEL PODER.** La Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia , del cual nos acogemos a los lineamientos en el tema de Honorarios , expone: “ REVOCATORIA INJUSTA DE PODER: *en caso de revocatoria injusta del poder por parte del cliente , los honorarios a favor del abogado serán los mismos inicialmente pactados y el nuevo apoderado deberá allegar al proceso para el reconocimiento de su personería Jurídica el PAZ y Salvo del abogado anterior , de lo contrario es causal para la respectiva Acción Disciplinaria tanto para el abogado como para el funcionario que acepte la personería sin allegarse el respectivo paz y salvo. Una revocatoria injusta del*



mandato por parte del cliente al Abogado amerita una acción de responsabilidad civil contractual para el pago de los honorarios con los respectivos perjuicios ocasionados por el hecho.

Se considera injusta cuando el abogado ha cumplido de forma integral con su labor profesional, representado al cliente con los medios legales necesarios y empleando su capacidad y conocimientos (...)

SEXTO: En cuanto a lo que manifiesta el Despacho , de las agencias en Derecho, en este caso lo que pactamos con las incidentadas fue el 20 % del capital a la terminación del proceso más los interés , lo cual no pasamos del 50 % que la ley establece ,cuota Litis. Ellas siempre estuvieron de acuerdo , inclusive en el trámite del proceso, donde yo les manifiesto el estado del proceso, tal como está en las conversaciones de whatsapp y en los audios que ellas aportaron como prueba , lo cual es claro que si sabían de la existencia y clase de proceso , valor , y juzgado que correspondió y no lo que ellas manifiestan que inicie algo diferente a lo que ellas querían , prueba clara el poder y ese audio que se encuentra en el acápite de pruebas del incidente de honorarios .

SEPTIMO: Solicito a usted Honorable Juez de la manera más respetuosa que se me conceda el Recurso de Apelación ante el Honorable Tribunal de Tunja , para que se Revoque la Providencia de Regulación de honorarios proferida por la Honorable Juez Primero Civil del Circuito de Chiquinquirá. Y se me ordene el pago de mis Honorarios justos tal y como los pacte con las incidentadas o según lo que dictamine el Perito Avaluador Auxiliar de la Justicia que designen, según el trabajo que realice en el proceso de la referencia.

OCTAVO Por lo anterior expuesto, Actué de buena fe, eficacia y eficiencia ,según lo otorgado en mi poder ,con los deberes que tenemos los abogados con el fin de lograr buenos resultados el proceso que benefician a nuestros poderdantes , y en este caso del proceso de referencia, fue lo que realice, estando al tanto de términos, subsanación.

Es Diáfano que solicito y recalco lo manifestado en el incidente de honorarios, que solicito el pago de mis honorarios aclarando que fue revocatoria injusta de poder, que se debe pagar lo que se había pactado inicialmente, el cual fue del 20% de la totalidad del valor de 140.000.000 ciento cuarenta millones de pesos, más los intereses a la terminación del proceso.

NOVENO: solicito el pago de mis honorarios en el proceso los cuales fueron pactados por Cuota Litis del 20 % a la terminación del proceso del cual no se excedió del porcentaje normal del 50 %. Adicionando los intereses desde el momento que se presentó la demanda ejecutiva hasta la terminación del proceso.

- A lo cual el 20 % de \$140.000.000(ciento cuarenta millones de pesos) es el valor de \$28.000.000 (veintiocho millones de pesos)
- Intereses 2 % de \$140.000.000. por dos meses ya que me revocaron el



poder, solo se tiene en cuenta desde la presentación de la demanda hasta mi revocatoria de poder esto es el valor de \$5.600.000.

Para un **TOTAL: \$33.600.000,** (treinta y tres millones seiscientos mil pesos).

Pago que solicito sea consignado a la cuenta del Juzgado a favor del presente Incidente de Honorarios.

DECIMO: De esta manera Señora Juez dejo sustentado el Recurso de Apelación ante el Superior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Articulo 322 Código General del Proceso

Articulo 25 Constitución Política de Colombia

Articulo 318-319 Código General del Proceso.

Articulo 97 Código General del Proceso,

Artículo 129 Código General del Proceso

Articulo 145 Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad.

Ley 1123 de 2007 art. 28 #11, Art 20 y 36.

Artículo 2142 del código civil-contrato de mandato, calidad cuota Litis.

Tarifa de Honorarios Profesionales para el Abogado en Ejercicio. CONALBOS – Colegio Nacional de Abogados de Colombia

PRUEBAS

Las aportadas en la Demanda de incidente de honorarios

NOTIFICACIONES

LINDA LAURA VERANO LEGUIZAMO, Carrera 10 N 14-56 oficina 514 Edificio el Pilar Bogotá Cel.: 312-4731485. E-mail: laura_vl18@hotmail.com

De la Señora Juez, muy comedidamente

LINDA LAURA VERANO LEGUIZAMO

CC. 1010180472 DE BOGOTÁ

T.P 228466 C.S.J

CEL: 312-4731485

E-mail: laura_vl18@hotmail.com